

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se designa al Presidente del Comité de Transparencia de este órgano autónomo.

Antecedentes:

- I. El 28 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el Acuerdo ACU-28-11, aprobó diversa normativa interna, entre ella, el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), con motivo de la expedición del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General, con el Acuerdo ACU-53-14, aprobó la designación del Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, como Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal (Comité de Transparencia), a partir de la aprobación de dicho Acuerdo.
- III. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia).
- IV. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- V. El 29 de julio de 2016, por medio del Acuerdo ACU-48-16, el Consejo General aprobó reformas a diversos Reglamentos, entre ellos, el Reglamento de Transparencia.
- VI. El 17 de noviembre de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-85-16, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas con

motivo de la expedición de la Ley de Transparencia, y abrogó el Reglamento de la materia aprobado con el similar ACU-28-11.

Conforme al artículo 7 de dicho Reglamento, el Comité de Transparencia se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia: La persona que designe el Consejo General.
- II. Secretaría: Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III. Vocales: a) Titular de la Secretaría Administrativa;
b) Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
c) Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; y
d) Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- IV. Las y los invitados Permanentes:
a) Titular de la Contraloría General;
b) Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, y
c) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales.
- V. Las y los invitados Eventuales:
a) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
f) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
g) Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
h) Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y
i) Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

Las personas que sean invitadas con carácter de eventuales serán convocados por la Presidencia del Comité únicamente cuando propongan la clasificación como reservada, confidencial o declaración de inexistencia de la información, o sea necesaria su participación para brindar una opinión técnica o administrativa en el ámbito de sus funciones.

- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar, entre otras, las normas de la Constitución relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 3 de la Constitución local; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 50, párrafo 3 de la Constitución local; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo

con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que en términos del artículo 54 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Protección de Datos Personales y Archivos.
9. Que en los artículos 6, fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia, se considera como sujetos obligados a la observancia de dicho ordenamiento, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.
10. Que en términos del artículo 88 de la Ley de Transparencia, todo sujeto obligado debe contar con un Comité de Transparencia, integrado por las y los servidores públicos o personal adscrito que su titular determine; en el entendido que las personas titulares del órgano del control interno y de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información siempre formarán parte de esa instancia.

Asimismo, quienes integran dicho Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

11. Que el artículo 89 de la Ley de Transparencia, dispone que todos los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Instituto de Información).
12. Que conforme a los artículos 6 y 7, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento), el Comité de Transparencia del Instituto Electoral es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable, y la Presidencia del Comité recaerá en la o el funcionario del Instituto Electoral que designe el Consejo General.
13. Que siendo necesario designar al Presidente del Comité de Transparencia en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y el Reglamento, este Consejo General acuerda que sea el Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez, quien presida el Comité, determinación que deberá hacerse del conocimiento del Instituto de Información para efectos del registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Transparencia.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez, como Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En tanto se realicen las adecuaciones al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, se aplicarán las

disposiciones conducentes de dicho ordenamiento en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de Transparencia vigente y el Reglamento.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

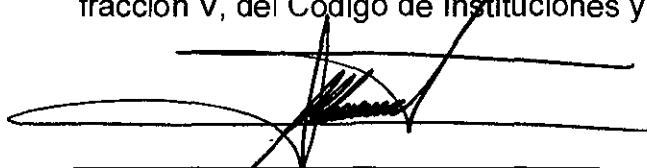
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la adopción del presente Acuerdo.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

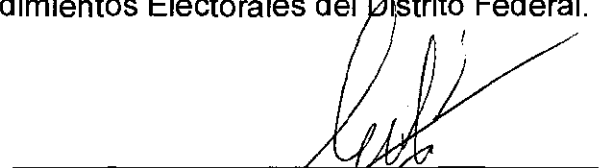
SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su aprobación, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo